

cho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la citada Corporación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Corporación Insular acompañe certificado del acuerdo que adopte, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

Artículo cuarto.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes, será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por dicha Corporación, si así lo desea.

Artículo sexto.—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo séptimo.—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo octavo.—Sobre la propiedad y gastos de conservación y entretenimiento de los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, se estará en cada caso a lo establecido por la vigente Legislación de Construcciones Escolares, sin que dichos edificios puedan ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el Ayuntamiento de Zafra.

Ilmo. Sr.: Visto el Concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el Ayuntamiento de Zafra, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad;

Vistos, asimismo, los Reglamentos de Régimen Interno para el funcionamiento de la referida Biblioteca y el Préstamo de Libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Concierto suscrito por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el Ayuntamiento de Zafra, así como los Reglamentos de Régimen Interno y de Préstamos de Libros de la mencionada Biblioteca.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de octubre de 1970, relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas de Educación,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.

Vistas el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

el Decreto de 5 de mayo de 1941, y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá muy en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Calvo Sotelo», de la calle de Albacete, sin número, que contará con 13 unidades escolares y dirección sin curso (cinco unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Paz», de la barriada Virgen del Remedio, que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Remedio», sito en la barriada del mismo nombre, que contará con 39 unidades escolares y dirección sin curso (16 unidades escolares de niños, 18 unidades escolares de niñas y seis unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Callosa de Segura. Localidad: Callosa de Segura. Ampliación del Colegio mixto «Primo de Rivera», de la calle de Cervantes, número 4, que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente. Constitución del Colegio Nacional mixto «Párroco Francisco Mas», con domicilio en Ramiro de Maeztu, que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se crea también la plaza de Director escolar. Al mismo tiempo se integran las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas que componen la actual Escuela graduada mixta de igual denominación.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Constitución del Colegio Nacional mixto «Casablanca», de la avenida Angel Castaño, que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean ocho unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, con la correspondiente plaza de Director escolar para funcionar en edificio de nueva construcción. Al mismo tiempo se integran y trasladan al nuevo edificio las unidades escolares unitaria de niñas número 10 de la calle de Antonio Antón Román, sin número; la unitaria de niñas número 9 de la calle de Eugenio d'Ors, número 62; la unitaria de niñas número 3 de la calle de Asprillas, sin número, y la unidad escolar de párvulos número 5 de la calle San Juan, número 20.

Municipio: Petrel. Localidad: Petrel. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Reyes Católicos», de la calle de Aragón, número 1, que contará con 12 unidades escolares y dirección con curso (seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Constitución del Colegio Nacional mixto «Santa Engracia», de la carretera de Campomar, que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Fátima»; ocho unidades escolares de niñas, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran las